

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200283</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Provisión de puestos de trabajo.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el autor de la queja, en fecha 24/01/2022 presentó un escrito, al que se le asignó el número de queja 2200283, en el que manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- Que por Resolución de 12/04/2016 de la Dirección General de Justicia se crearon en las ciudades de Valencia, Alicante, Castellón y Elche las Unidades Administrativas, aprobándose las Relaciones de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) de las mismas. El sistema de provisión de dichas plazas que establece la RPT es el de concurso.
- Que el autor de la queja dirigió escrito a la Conselleria Justicia, Interior y Administración Pública en fecha 07/09/2020 (GVRTE/2020/1311941) en el que tras manifestar que "(...) el día 1 de septiembre se publicó en el BOE concurso de traslados entre funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia y en el mismo no consta la oferta de plazas de las Unidades Administrativas de Valencia, Alicante y Castellón" solicitaba "(...) que se subsane el defecto de la falta de publicación de las plazas al menos a resultas para los cuerpos Generales de la Administración de Justicia (Gestores, tramitadores y auxilio) en las Unidades Administrativas de Valencia, Alicante y Castellón o, en su caso especifiquen las causas por las que no ha procedido a publicar las mismas".
- Que la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública en fecha 30/09/2020 informó al promotor de la queja que las plazas de las Unidades Administrativas no estaban incluidas en el concurso de traslados convocados por Resolución de la citada Dirección General en fecha 28/07/2020 (DOCV de 01/09/2020) porque eran "(...) puestos identificados en las correspondientes relaciones de trabajo tiene la condición de singularizados encontrándose, por tanto, reservadas sus vacantes a concurso específicos de traslados" añadiendo que "(...) dado el carácter de concurso general (que no específico) del convocado por la Resolución de 28 de julio de 2020 señalada con anterioridad, no procede la inclusión en el mismo de las plazas vacantes que pudieran existir en las Unidades Administrativas".
- Que el autor de la queja manifestaba que las plazas estaban cubiertas por personal funcionario interino y por personal funcionario de carrera, estos últimos a través de sistemas de provisión temporal (comisión de servicios). A este respecto, solicitaba de esta institución:

*(..) que se requiera a la administración, DGJ dependiente de la Consellería de Justicia para que aclare los motivos por los que no convoca concurso de traslados para cobertura de las plazas vacantes en las UA de Justicia de la Comunidad Valenciana ya que es de obligado cumplimiento el ofrecimiento por el concurso de traslados de méritos ofertar las plazas vacantes que hubieren, que de hecho las hay, para la libre concurrencia del personal que lo soliciten, de otra forma se está vulnerando el derecho que todo funcionario dispone de elegir libremente las posibles plazas vacantes y que reúnan los requisitos para poder solicitarlas. No puede convertirse unas plazas determinadas, en un coto cerrado para que solo tengan acceso personal a través de las comisiones de servicio o de la bolsa de interinos y además de forma indefinida, en todo caso esto*

*estaría justificado de forma temporal hasta que pudieran ser cubiertas por los correspondientes concursos.*

- Que, sobre esta cuestión, había iniciado actuaciones ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, la misma fue admitida a trámite en fecha 28/02/2022, por lo que nos dirigimos a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública al objeto de que nos remitiera informe, en particular, sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

Primero. Que nos indicase si existían plazas vacantes y sin reserva en las Unidades Administrativas de Valencia, Alicante y Castellón y, en su caso, cuáles eran los datos de los puestos de trabajo (número de puesto, categoría profesional, clasificación, localidad, etc.).

Segundo. En el caso de la existencia de vacantes, le solicitábamos informe de los motivos de la demora en la convocatoria de la provisión de las plazas a través de concurso específico de traslados.

Tercero. Que nos indicara para cuando está prevista la convocatoria del referido concurso específico de traslados.

En fechas 29/04/2022 y 18/05/2022 tienen entrada en esta institución escritos del autor de la queja de los que se desprende que la administración le había remitido respuesta "(...)" sobre una de las peticiones que estaban pendientes y que tienen relación directa con la queja interpuesta "(...)". A este respecto adjuntaba copia del documento "*información pública*" de fecha 22/04/2022 que le fue remitido por la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia en el que se indicaba lo siguiente:

En relación con la solicitud del Sr. (autor de la queja) que tiene como motivo conocer las RPTs de los puestos de trabajo de las Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana en sus tres provincias, con especificación de categoría profesional (Cuerpo y Grupo), remuneración y sistema de provisión correspondientes a los Cuerpos Generales (Gestores, Tramitadores y Auxilio), relación de funcionarios que ocupan esos puestos con especificación de su categoría profesional, sistema de provisión por el cual la ocupan (en propiedad, adscripción provisional, refuerzo, comisión de servicio), así como la fecha desde que están designados en dichos puestos, y si no se puede realizar nominalmente, al menos especificar el resto de datos solicitados, es decir el sistema por el que cada cual ha accedido a dicho puesto y la fecha desde que están nombrados. Y en cualquier caso el número de vacantes que hay en dichos puestos de las Unidades Administrativas con especificación de su categoría profesional y población, así como también con las plazas que están previstas de libre designación para los Cuerpos Generales (Gestores, Tramitadores y Auxilio), se informa:

Que desde que en su origen fueron confeccionadas las plantillas de las distintas Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, el progresivo incremento de las tareas inicialmente encomendadas ha venido aconsejando tanto sucesivas ampliaciones de forma gradual en la dotación inicial de su personal como su traslado entre localidades, todo ello con el fin de que aquellos pudieran desempeñar sus cometidos con las debidas garantías de eficacia.

Si bien consta negociada en mesa sindical las RPTs de los puestos de trabajo de las Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, a día de la fecha no se encuentran todavía aprobadas. Es por este motivo por el que no se pueden facilitar las mismas.

No obstante, le podemos participar que el **total de puestos genéricos existentes en la actualidad en las distintas plantillas de las Unidades Administrativas asciende a 53.**

**De estos 53 puestos de personal en la plantilla, 10 de ellos están ocupados por titulares de la plaza en propiedad, 36 se encuentran en comisión de servicios, 3 por interinos, y 4 puestos se encuentran vacantes sin actual cobertura.**

Las fechas de nombramiento de las comisiones de servicio concedidas son variadas, datando la más antigua en fecha 29 de abril de 2021 y la más reciente en fecha 11 de abril de 2022.

El desglose por cuerpos es el siguiente:

De los 16 puestos de Gestión Procesal y Administrativa todos ellos están ocupados en comisión de servicios.

De los 24 puestos de Tramitación Procesal y Administrativa, 16 están ocupados en comisión de servicios, 6 por titulares en propiedad de la plaza, y 1 por personal interino. Existen 2 puestos vacantes que no están cubiertos, uno en Alicante y otro en Valencia. Se da la circunstancia de que un titular de puesto de Tramitación en la Unidad Administrativa de Castellón tiene otorgada comisión de servicio en otro órgano, y durante el tiempo en que se permanezca en esta situación su plaza se encuentra cubierta por un funcionario interino.

De los 13 puestos de Auxilio Judicial, 4 están ocupados en comisión de servicios, 4 por los titulares en propiedad de la plaza, y 3 por personal interino. Existen 2 puestos vacantes que no están cubiertos, los cuales se encuentran en la localidad de Ribarroja.

En cuanto al régimen retributivo de los puestos de trabajo de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial de las Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, las retribuciones que perciben son equivalentes a las del personal de estos mismos cuerpos destinados en los extintos Decanatos de su respectiva sede (el subrayado y la negrita es nuestra).

Transcurrido con exceso el plazo de un mes, no se ha recibido en esta institución el informe requerido a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, ni consta que esta haya solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución no ha podido contrastar los hechos denunciados por el autor de la queja, de manera que resulta forzoso partir de la veracidad de los datos aportados por el interesado.

## 2 Consideraciones

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, consideramos que son dos las cuestiones a estudiar en esta queja:

Primera. La falta de convocatoria de los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo vacantes y sin reserva ubicados en las Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana

Segunda. Conducta de esa Conselleria en relación con la falta de remisión del informe solicitado por el Sindic de Greuges

### **La falta de convocatoria de los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo vacantes y sin reserva ubicados en las Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana.**

Del documento que aporta el interesado se desprende que de los 53 puestos de personal de las Unidades Administrativas, 36 puestos están ocupados en comisión de servicios (16 en puestos de Gestión Procesal y Administrativa, 16 en puestos de tramitación Procesal y Administrativa y 4 en Auxilio Judicial). Desconocemos cuantos de esos puestos tienen titular con reserva legal de plaza.

En relación con la comisión de servicios, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, señala en su artículo 117 lo siguiente:

1. La comisión de servicios es una forma voluntaria temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurren causas razonadas de interés público, en los siguientes supuestos:

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisión sea la de concurso. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más

de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que no permita su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento, pudiendo mantener la comisión de servicios hasta que se resuelva la correspondiente convocatoria.

3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución, en el que se deberá cumplir el principio de publicidad.

4. Para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, escala, agrupación profesional funcional, o, en su caso, agrupación de puestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.3 de la presente ley, así como reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

5. No se podrá vulnerar el principio de igualdad por razón de género ni la prohibición de discriminación directa o indirecta por el mismo motivo en la concesión de comisiones de servicio.

6. En todo caso, **los puestos vacantes desempeñados por personal funcionario en comisión de servicios deberán incluirse en las convocatorias de concursos para la provisión de puestos de trabajo** o computarse la vacante en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio en que se produzca su cobertura provisional y, si no fuera posible, en la siguiente, siempre condicionado a que lo permita la ley de presupuestos correspondiente, salvo que se decida su amortización.

De acuerdo con lo anterior, la comisión de servicios es una forma de provisión temporal de puestos de trabajo vacantes a la cual pueden acudir las administraciones públicas. En ningún caso, se trata de una figura obligatoria. A este respecto, consideramos que la decisión de utilizar esta forma de provisión es una facultad que corresponde a la administración según sus potestades de autoorganización, ya que goza de un gran margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de concretar o configurar organizativamente los estatutos del personal a su servicio.

Una vez aclarada la cuestión anterior, debemos analizar el artículo 107.1 (movilidad del personal funcionario de carrera) de la referida Ley 4/2021 que señala:

(...) Se garantiza el derecho a la movilidad voluntaria del personal funcionario de carrera incluido en el ámbito de aplicación de la presente ley, de acuerdo con los sistemas previstos en la misma.

Por lo que se refiere a los sistemas ordinarios de provisión de puestos de trabajo, el artículo 110 establece:

Los puestos de trabajo sin titular de naturaleza funcional se proveerán de forma ordinaria por convocatoria pública, a través de los sistemas de concurso o de libre designación, de acuerdo con lo que figure en la relación de puestos de trabajo, y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En lo que se refiere al concurso, el artículo 111.1 establece

El concurso constituye el procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo y consiste en la comprobación y valoración por órganos colegiados de carácter técnico, de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes, que constituyen las competencias profesionales de las personas candidatas para el desempeño de los mismos, conforme a las bases establecidas en la correspondiente convocatoria.

De esta regulación se desprende el carácter extraordinario y excepcional que constituye el sistema de provisión de puestos de trabajo a través de las comisiones de servicios; así lo ha declarado la jurisprudencia y el Consejo de Estado en el dictamen 2118/2010 cuando afirma que la comisión de servicios no debe ser una alternativa habitual al procedimiento normal de provisión de plazas mediante el concurso.

De acuerdo con lo anterior, no es admisible que se recurra asiduamente a la comisión de servicios como forma habitual de provisión de puestos de trabajo que se encuentren vacantes y sin reserva ya que este mecanismo de provisión de puestos desvirtúa el procedimiento normal de provisión, es decir, se debe evitar que la provisión de plazas mediante la comisión de servicios -que en sí misma ha de ser extraordinaria- desplace el procedimiento general del concurso.

## Conducta de esa Conselleria en relación con la falta de remisión del informe solicitado por el Síndic de Greuges

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 28/02/2022, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si la Conselleria se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3. RESOLUCIÓN

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente **Resolución de Consideraciones** a la **CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACION PUBLICA**:

1. **RECOMENDAMOS** que al objeto de garantizar el derecho a la movilidad voluntaria del personal funcionario de carrera, proceda a la cobertura definitiva de los puestos de trabajo vacantes y sin reserva ubicados en las Unidades Administrativas de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, a través de los sistemas de provisión previstos en la normativa valenciana de función pública.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
4. **NOTIFICAR** la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.
5. **PUBLICAR** esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana